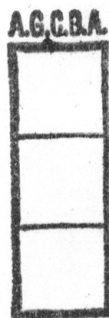


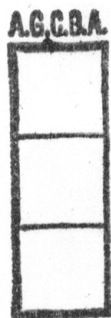
INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, diciembre 2013
Código de Proyecto	Proyecto N° 2.12.01 A
Denominación del Proyecto	Educación Digital.
Período examinado	Año 2011
Programas auditados	Programa 12 Inc. 3.
Unidad Ejecutora	555
Objeto de la auditoría	Programa 12 – Plan Integral de Educación Digital Inciso 3: Servicios No Personales
Objetivos de la auditoría	Controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de las contrataciones efectuadas.
Presupuesto	\$314.868.450.- (s/ Distribución del Crédito 2011.)
Alcance	Se analizó el grado de participación de las partidas principales ejecutadas del Inciso 3 – Servicios No Personales agrupadas por proyecto durante el período 2011.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	1 de agosto de 2012 al 30 de marzo de 2013.
Limitaciones al alcance	Sin limitaciones al alcance.
Aclaraciones Previas	El Programa Plan de Educación Digital “Una computadora por alumno”, fue creado por la Resolución N° 1.123-MEGC/10 del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de fecha 22 de abril de 2010, en la que se fijan los objetivos principales del programa y los principios fundamentales del mismo. Por Decreto N° 472/10 se estableció la estructura orgánica funcional del Ministerio de Educación y se creó la Unidad de Proyectos Especiales Plan Integral de Educación Digital. La Resolución N° 4.889/MEGC/10 colocó a cargo de la citada Unidad, la responsabilidad de la implementación, ejecución, evaluación, monitoreo y seguimiento de las acciones del Programa Plan de Educación Digital “Una computadora por alumno”. Con posterioridad a la Ley 4.013 de Ministerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Decreto N° 660/11 aprobó la



	estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. El citado Decreto creó la Dirección General de Tecnología Educativa en el ámbito del Ministerio de Educación¹. Mediante el Decreto N° 316/11 se adjudicó la citada contratación a la Empresa Primera Red Interactiva de Medios Argentina S.A. (PRIMA S.A.); el artículo 4° delegó en el Sr. Ministro de Educación la facultad de suscribir, prorrogar o ampliar el respectivo contrato, así como dictar todos los actos que sean necesarios para su ejecución. Por Resolución N° 13.227 del 28 de diciembre de 2011, se estableció a la Dirección General de Tecnología Educativa dependiente de ese Ministerio, como Autoridad de Ejecución y de Control de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2.178/SIGAF/10, con los alcances previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones aprobados por la Resolución 5.537/MEGC/10. La Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2.178/10, tramitó por Expediente Administrativo N° 908.877 / 10, caratulado con fecha 18/08/2010, iniciado por la DGCLEI (Dirección General de Coordinación Legal e Institucional) dependiente del Ministerio de Educación, con el objeto de seleccionar la contratación de las PRESTACIONES INTEGRALES DIGITALES DE APLICACIÓN EDUCATIVA, para alumnos de las escuelas primarias de la CABA y establecer las condiciones contractuales que regirán la relación entre el contratista seleccionado y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El objeto del contrato abarca los siguientes ítems: Contratación de los servicios: - CONECTIVIDAD: La prestación del servicio de conexión de red que permita a los usuarios conectarse y compartir información mediante las redes locales e Internet a través de accesos para establecimientos educativos y móviles de cobertura en todo el ámbito de la Ciudad
--	--

1 Entre sus responsabilidades primarias se estableció: “Entender en los requerimientos, evaluación y desarrollo de herramientas informáticas para la jurisdicción, bajo las normas de la Agencia de Sistemas de Información” y “Evaluar y analizar en forma conjunta con la Dirección General de Planeamiento Educativo, propuestas de innovación tecnológica aplicadas a la educación y gestionar su implementación”.



Autónoma de Buenos Aires.

- EQUIPOS PORTÁTILES: La provisión y entrega personalizada de:

(a) una NETBOOK a cada uno de los alumnos y,

(b) una NOTEBOOK a cada uno de los docentes, demás actores pedagógicos y alumnos de los institutos normales de formación docente.

En la etapa inicial de los servicios, la contratación incluye la provisión de aproximadamente ciento setenta y ocho mil (178.000) NETBOOKS, de las cuales aproximadamente ocho mil (8.000) incluirán tecnología adaptativa; y dieciséis mil (16.000) NOTEBOOKS.

- EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO: La provisión e instalación de:

(a) muebles de guarda y carga.

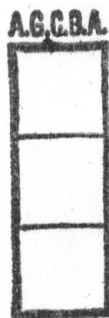
(b) el equipamiento completo de AULAS MODELO.

(c) todos los enlaces, enrutadores, dispositivos de telecomunicaciones, cableado e infraestructura física de conexión y las obras civiles necesarias para albergar dicha infraestructura y el resto del EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO y cualquier otra acción necesaria para brindar el servicio de CONECTIVIDAD.

- SOFTWARE A PROVEER: El software de base instalado en el EQUIPAMIENTO a proveer.
- SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO y garantías en las condiciones establecidas en el PLIEGO.
- Obligación de vender EQUIPOS PORTÁTILES a las ENTIDADES CON CONVENIO, en las cantidades y condiciones indicadas en el Artículo 16 del PCP.

PRESUPUESTO

A raíz de la ORDEN DE COMPRA N° 26.497 de fecha 10/06/2011, se procedió a la Imputación Presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2011 y montos discriminados para los siguientes años hasta el 2016, se extiende la previsión a ese ejercicio inclusive, no coincide con lo dispuesto en el decreto de adjudicación, que solo hace referencia hasta el año 2015 .-



Observaciones	A – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 908.877 / 10²
	1. Falta de estimación del costo de la licitación. 2. No se modificó el texto del art. 29 observado por la procuración general, manteniendo su redacción anterior.³ 3. Falta de publicación de la norma que aprueba los pliegos y fija el llamado y sus posteriores prórrogas. 4. Defectos en las copias de las publicaciones incorporadas al expediente 5. Falta de criterio uniforme sobre la ratificación por el Ministro de las circulares firmadas. 6. Falta de publicación en cartelera de las circulares.⁴ 7. Aceptación de documentación de sociedad controlante de la oferente como integrativa de la oferta supuesto no contemplado en el PBCP - consulta formulada sin contestación. 8. El compromiso plurianual no coincide con el mecanismo establecido por la normativa específica. 9. Falta de incorporación al actuado de una copia certificada de la garantía de mantenimiento de oferta. 10. Ausencia de dictamen legal oficial. 11. La oferta económica incumple con el pliego. 12. Falta de constancia sobre la publicación en cartelera de la preselección y preadjudicación. 13. No surge de ningún informe producido en el expediente administrativo como se obtuvo el importe total por el que preadjudicó, adjudicó y se contrata. 14. Falta de adecuación del decreto de adjudicación suscripto a las observaciones formuladas por la Procuración General. 15. Delegación de facultades no previstas en el pliego de la licitación en el acto administrativo de adjudicación. 16. Contrata con cláusulas contrarias a los pliegos. 17. En la orden de compra se hace referencia al modelo de contrata (anexo 4 del PBCP) y no a la contrata firmada. 18. Incumplimientos de aspectos formales. 19. Referencias incongruentes o equivocadas.



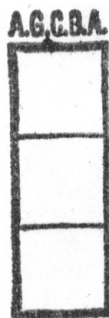
2 Observaciones Ordenadas por Cronología dentro de la Actuación. Toda la normativa relacionada con las observaciones se encuentra consignada en el Anexo pertinente.

³ El auditado en su descargo expresó que consideró subsanada la observación con la redacción del art. 38 del Pliego “Interposición de Recursos”.

⁴ El auditado adjuntó al escrito de descargo la comunicación oficial remitida por la Dirección Operativa de Compras y Contrataciones mediante la cual se indican las fechas de publicación en cartelera.



	Observaciones relacionadas con “Otras Contrataciones” ➤ Contratos de Locación de Servicios 20.No consta en el 10% de los formularios designados por la Resolución N° 2495/MJGC/MHGC/09 los datos personales. No obstante se encuentran firmados por los contratados. (Ver Nota al Pie 11). Contratación Directa – SENTIDOS S. A. 21.En el 100% de los casos relevados se verificó que la resolución de aprobación del gasto y su imputación fue suscripta por la Dirección General de Planeamiento de Medios con posterioridad a la publicación realizada. ➤ Otras Contrataciones a) Aspectos legales: 22.EN EL 100% DE LOS CASOS⁵ AUDITADOS SE VERIFICÓ: 1. El incumplimiento de la Ley 2095, por aplicación del Decreto 556 como modalidad de contratación. 2. Que la aprobación del gasto fue posterior al período de prestación de servicio. b) Aspectos de Control Interno 23.En tres de los expedientes no constan⁶ 1. Las tres invitaciones a cotizar y/o los tres presupuestos solicitados en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 556/GCBA/2010. 2. La nota o providencia de elevación del gasto, a
--	---



5Expedientes: Nros. 957.159/2011; 1.056.801/2011; 1.163.978/2011; 1.164.017/2011 y 1.877.681/2011.

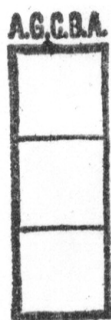
6 Expedientes Nros.: 1.056.801/2011; 1.163.978/2011 y 1.164.017/2011.

⁷ La alternativa ofrecida es el sistema de conexión inalámbrica WiMax. Esto dejaba sin efecto algunos de los requerimientos solicitados por el contratante para la red inalámbrica. Además, el oferente no hace aclaraciones al respecto. (fs. 1701 a 1706 de la oferta y el anexo 1 que lista los colegios y define la conectividad)

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

	fin de evaluar la disponibilidad del crédito. 3. La correspondiente orden de compra. Aspectos técnicos Observación n.º 24. Falta de especificación en la alternativa de red ofrecida: El oferente al presentar una alternativa de red diferente a la solicitada originalmente⁷, deja sin especificar requerimientos que le den precisión a la configuración de la red solicitada. No consta en el expediente auditado que el organismo licitante haya incorporado estas especificaciones de forma que pueda regular la prestación del servicio alternativo ofrecido. Observación n.º 25. Conectividad: El pliego no especifica el porcentaje de conectividad requerido, a pesar de ser parte del servicio contratado. Queda entonces sujeta la prestación al porcentaje expuesto por el oferente, que no es acompañado de ninguna fundamentación -cálculo ni criterio-, que respalde esta relación de conectividad que asegure el servicio requerido.
Conclusión	El servicio contratado mediante la licitación analizada, presenta aspectos complejos tanto en la conformación de su objeto como en el de soporte y mantenimiento del mismo. En relación a la faz técnica, pudo verificarse que la mayoría de las recomendaciones relevantes realizadas por la ASI han sido tenidas en cuenta tanto en la confección del Pliego como en las Circulares posteriores. En cambio, y con relación al análisis comparativo entre la Oferta y el Pliego (con CSC y CCC⁸) la verificación ha resultado engorrosa, por no haber seguido la oferta el orden del pliego ni

⁸ Circulares sin Consulta y Circulares con Consulta.



	la referenciación de cada ítem; máxime teniendo en cuenta que se trataba de una Oferta con una alternativa técnica de red distinta a la solicitada originalmente por pliego, lo que ha dificultado su seguimiento y examen. Asimismo, hay consideraciones dentro del pliego que son válidas para algunas opciones tecnológicas pero no son aplicables para otras. En estos casos, la oferta no realiza aclaraciones respecto de estos aspectos que quedan sin aclarar. Estas indefiniciones, en un tema tan variable como la tecnología y en un contrato de largo plazo pueden afectar el desarrollo futuro del servicio contratado. En relación a los aspectos legales auditados, han presentado inconsistencias ya mencionas en las observaciones. Debe señalarse que el cumplimiento estricto a la Ley 2095 y su decreto reglamentario, como de lo estipulado en los Pliegos, no sólo tiene como fin preservar los principios que rigen las contrataciones administrativas sino que evita interpretaciones diversas sobre los términos contractuales en el desarrollo del mismo.
--	---

